



NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1984/SR.61
2 de abril de 1984

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

40º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 61ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 15 de marzo de 1984, a las 18 horas

Presidente: Sr. KOUIJMANS (Países Bajos)

SUMARIO

Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales
(continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 18.10 horas.

ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (tema 11 del programa) (continuación) (E/CN.4/1984/22 y Add.1 y 2, 23 y 56; E/CN.4/1984/L.3, L.23, L.89, L.90, L.92, L.102 y L.104; E/CN.4/1984/NGO/24, 28, 34 y 46; A/37/422)

1. El Sr. SOLEY SOLER (Costa Rica) dice que con la adopción de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se inició una nueva etapa en la historia del mundo por la dignificación del ser humano y por el mejoramiento de la sociedad. Con la vigencia de tales instrumentos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, se otorga a cada individuo la condición de sujeto de derecho internacional y se sienta la base que permite a las Naciones Unidas cumplir su claro mandato de proteger y promover todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

2. Los mecanismos que existen para proteger y promover los derechos humanos no son muy eficaces. La conducta de algunos Estados Miembros por lo que respecta a la ratificación de los Pactos Internacionales y el Protocolo Facultativo refleja una falta de la voluntad política de aplicar escrupulosamente esos instrumentos. Igualmente, los procedimientos confidenciales previstos con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social para el examen de las comunicaciones relativas a violaciones de los derechos humanos demuestran claramente que, aunque los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales se reconocen universalmente, se ignoran de manera patente en la práctica. Esto pone de manifiesto la necesidad de buscar procedimientos con la agilidad necesaria que permita ponerlos en marcha aceleradamente.

3. En relación con ello, su delegación desea referirse una vez más a la idea que sometió por primera vez hace 19 años, tendiente al establecimiento de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Al formular este proyecto en 1965, su delegación dijo que el Alto Comisionado, gracias al prestigio de que gozaría, estaría en situación de recoger informaciones objetivas y fidedignas sobre los problemas de aplicación de las disposiciones sobre derechos humanos. Podría recomendar soluciones a tales problemas con mayor flexibilidad que la lograda hasta entonces a través de otros procedimientos, destacando así la credibilidad de las Naciones Unidas en la promoción y protección de los derechos humanos y permitiendo a la vez que ello se ejecutara conforme a la letra y el espíritu de la Carta.

4. Dos hechos son fundamentales. Primero, que la protección de los derechos humanos esenciales es, conforme a la Carta de las Naciones Unidas, una obligación ineludible de la comunidad internacional. Costa Rica cree que hay una responsabilidad colectiva de los Estados de asegurar para todos los seres humanos, no importa bajo qué bandera vivan, el disfrute irrestricto de los derechos fundamentales. Segundo, que ningún país puede sentirse totalmente exento de problemas de derechos humanos.

Complace, pues, a su delegación que la Subcomisión haya presentado una serie de propuestas relativas a las posibles atribuciones que compondrían el mandato del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. A su juicio, en la medida en que se agilicen los procedimientos de acción de las Naciones Unidas para cumplir su mandato claro de promover y proteger los derechos humanos, su compromiso con la humanidad estará más cerca de cumplirse. Por ello, su delegación ha presentado el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23 sobre la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, también en nombre de las delegaciones de Colombia y Perú. Costa Rica ha mantenido desde hace muchos años una preocupación constante sobre las demoras que se observan en la reacción internacional ante las graves violaciones de los derechos humanos y está firmemente convencida de que la creación del puesto de Alto Comisionado vendría a solucionar los graves problemas que se presentan al respecto.

5. Es desalentador oír año tras años los mismos argumentos contrarios al establecimiento de ese cargo. Señala que la cuestión lleva 19 años discutiéndose y lanza un llamado a todas las naciones para que contribuyan a establecer una institución que servirá para asegurar una protección eficaz de los derechos humanos. La labor del Alto Comisionado sería de carácter humanitario y debería guiarse únicamente por el deseo imparcial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales.

6. El proyecto de resolución recoge en líneas generales la resolución 1983/36 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. En el párrafo 4 de la parte dispositiva se prevé la manera de elegir al Alto Comisionado y en el anexo figuran sus posibles funciones y responsabilidades.

7. El Sr. MACCOTTA (Italia) dice que su delegación ya se ha pronunciado en favor del proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1984/L.23. Agradece a la delegación de Costa Rica que lo haya presentado, después de tantos años de discusiones y debates. Puesto que la Comisión examina la cuestión desde 1965, nadie puede decir que la decisión de Costa Rica sea apresurada o que la cuestión haya de estudiarse más detalladamente. Por otra parte, como pidió la Comisión el año anterior, la cuestión fue examinada en profundidad por la Subcomisión, que presentó un proyecto de mandato para el Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Es, pues, sorprendente que la delegación del Brasil haya presentado una propuesta (E/CN.4/1984/L.89) en la que se pide que la decisión sobre la cuestión se aplaze hasta el próximo período de sesiones. A juicio de su delegación, las enmiendas presentadas por la República Democrática Alemana (E/CN.4/1984/L.90) constituyen un nuevo proyecto de resolución contrario al de Costa Rica.

8. Los que se oponen a la creación del cargo de Alto Comisionado han presentado varios argumentos. Algunos han dicho que convendría esperar a que se demuestre la utilidad del nuevo organigrama elaborado el pasado año antes de pensar en establecer el cargo y otros han expresado temores acerca de las repercusiones presupuestarias de la creación del nuevo puesto. Otros aún han pensado que podría haber algunas duplicaciones o una relación mal definida entre el Alto Comisionado y el Subsecretario General de Derechos Humanos. Numerosos miembros de la Comisión temen que el Alto Comisionado intervenga en los asuntos internos de los Estados y adopte medidas que atenten contra el principio de soberanía. Temen también que los medios de comunicación exploten políticamente los casos de violación de los derechos humanos.

9. El hecho de que la División de Derechos Humanos se haya convertido en Centro y se haya ascendido a Subsecretario General a su Director, ha sido acogido con satisfacción por todos los países Miembros, incluido el suyo propio. El Subsecretario General y el Centro realizan un trabajo valioso. Sin embargo, un Alto Comisionado nombrado por la Asamblea General a propuesta del Secretario General tendría la posibilidad de intervenir en 24 horas, en caso de necesidad. No tendría que esperar que se reuniera la Comisión o se agravaran las violaciones de los derechos humanos antes de iniciar los largos procedimientos impuestos por el sistema actual. Por ejemplo, si ocurriera una violación flagrante de los derechos humanos en cualquier país en abril, la Comisión no la examinaría hasta febrero del año próximo. La Comisión pediría entonces al Secretario General que nombrara un Relator Especial y no recibiría su informe hasta el año siguiente, dos años después de la violación. Los miembros de la Comisión saben demasiado bien que esto ha ocurrido en un gran número de casos. Por el contrario, un Alto Comisionado puede intervenir inmediatamente por iniciativa propia, inclusive mediante una investigación sobre el terreno, si el Gobierno del país interesado da su consentimiento. Ello promovería la eficacia y el prestigio de las Naciones Unidas. Esa es una de las principales ventajas de la creación del cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Los gastos adicionales serían mínimos porque el Alto Comisionado podría hacer uso de los servicios del Centro de Derechos Humanos, trabajando en estrecha colaboración con su Director.

10. Desea referirse de nuevo a lo que ya declaró el pasado año acerca de los temores de injerencia en los asuntos internos de los Estados y de violaciones de los principios de no intervención y de soberanía. La Carta de las Naciones Unidas, los acuerdos internacionales vigentes y la práctica internacional ya no permiten sostener conceptos anticuados y limitados, como ocurría cuando la soberanía del Estado era un dogma jurídico y político. Toda cooperación internacional en el seno de las Naciones Unidas implica límites a la soberanía. Por otra parte, son numerosos los casos en que el Secretario General interviene en situaciones de crisis. El Alto Comisionado propuesto sería una especie de relator especial permanente; sería nombrado por la Asamblea General a propuesta del Secretario General, y la elección obedecería naturalmente a los criterios geopolíticos que se imponen.

11. Italia desea ser agregada a la lista de coautores del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23. El orador insiste en que el proyecto, si se aprobara, tendría que ser examinado por el Consejo Económico y Social y después por la Asamblea General, antes de entrar en vigor. Lo que los patrocinadores piden no es la creación inmediata del cargo de Alto Comisionado sino una decisión de principio de la Comisión, que examina la cuestión desde hace 19 años. La decisión definitiva corresponderá a la Asamblea General, en la que están presentes todos los países miembros de las Naciones Unidas.

12. El Sr. LEBAKINE (República Socialista Soviética de Ucrania) dice que la Comisión ha hecho ya una cantidad considerable de trabajo útil en relación con la mejora de las actividades de los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de asegurar el goce efectivo de los derechos humanos. Esa labor se describe detalladamente en el documento presentado por el Grupo de Trabajo. Las resoluciones pertinentes se elaboraron en la Comisión sobre la base de un acuerdo general y fueron aprobadas por unanimidad por el Consejo Económico y Social en su resolución 36/1979.

Todavía no ha sido posible llegar a un acuerdo acerca de varias cuestiones, pero la labor sobre el análisis general continúa. En relación con ello, es importante insistir una vez más en la necesidad vital de que todas las decisiones básicas relativas a los conceptos, organizaciones y actividades del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos sigan elaborándose y aprobándose sobre la base de un consenso que tenga en cuenta las diversas opiniones expresadas por los Estados Miembros. Sólo ese enfoque permitirá adoptar decisiones verdaderamente eficaces.

13. Su delegación no puede evitar sentirse preocupada por el continuo intento de un determinado grupo de países de imponer a otros Estados soberanos sus propios puntos de vista limitados y lograr la adopción de decisiones que son inaceptables para muchos Estados sobre cuestiones que se encuentran todavía en la etapa de examen en la Comisión y su Grupo de Trabajo. Se refiere especialmente a la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, propuesta que es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, aunque sólo sea porque se intenta que una sola persona, un administrador, sustituya a los órganos principales y auxiliares de las Naciones Unidas y se coloca a esa persona por encima de esos órganos, compuestos por representantes de los Estados.

14. La idea de crear un cargo con facultades superiores a las de los órganos intergubernamentales no es nueva. La cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos figuró en el programa de la Asamblea General desde el vigésimo período de sesiones de ésta, al vigésimo octavo y, durante todo ese tiempo, provocó fuertes desacuerdos e incluso enfrentamientos entre los Estados Miembros. Por ello, en su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General aprobó sin objeciones la resolución 3136 (XXVIII), en la que decidió incluir en su programa, en lugar de la cuestión del Alto Comisionado, el tema sobre los distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Parecería pues que la creación de un cargo de Alto Comisionado cuenta con un apoyo insuficiente y que por ello fue retirada del programa. Sin embargo, en los últimos años, se ha intensificado los intentos de resucitar esa idea, desafiando las opiniones de muchos Estados y, por lo tanto, sin ninguna perspectiva de lograr el consenso necesario.

15. La creación de un cargo de Alto Comisionado u otro órgano supranacional similar significaría, en último término, que los derechos humanos y las libertades fundamentales no serían garantizados por los Estados sino por un administrador especialmente creado y que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tendrían que renunciar así a una parte de su soberanía. La finalidad es socavar y reducir la función y la importancia del mecanismo internacional ya vigente en esa esfera de actividad de las Naciones Unidas. El sistema existente de órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones de derechos humanos, basado en la Carta de las Naciones Unidas y en la representación igualitaria de los Estados, ha demostrado ya su eficacia: si es reemplazado por una sola persona, los Estados se verán excluidos, en medida considerable, de la participación directa en las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos. Por otra parte, el cargo de Alto Comisionado se utilizará inevitablemente no para proteger los derechos humanos sino como una pantalla que permitirá la injerencia en los asuntos internos de los demás Estados. Ese es el objetivo del proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23, que su delegación rechaza resueltamente, ya que su aprobación tendría efectos muy negativos para la cooperación internacional en diversos terrenos. Los esfuerzos para

formular nuevos argumentos en apoyo de la vieja idea de la creación de un mecanismo supranacional en la esfera de los derechos humanos sólo pueden desprestigiar a la Comisión, que ha elaborado ya medidas apropiadas y tiene la intención de continuar su labor sobre el análisis general de otros posibles enfoques. Si se establece ese órgano o cargo supranacional, sin el acuerdo general de todos los Estados, muchos de ellos no lo reconocerán, se convertirá inevitablemente en un medio de chantaje e injerencia en manos de los partidarios de la idea y será dirigido principalmente contra los Estados que hayan expresado la opinión de que la creación de ese cargo no presenta ninguna ventaja.

16. Varias delegaciones han expresado ya sus dudas acerca de la necesidad de una decisión tan apresurada acerca de la creación de un cargo de Alto Comisionado de los Derechos Humanos y acerca de la conveniencia o necesidad de ese puesto, en general. El proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23 refuerza esas dudas, y su delegación comparte plenamente la opinión de los representantes que han puesto en guardia a la Comisión contra ese enfoque miope. Lo más que puede hacer ahora la Comisión es aprobar una resolución de procedimiento, como la presentada por la delegación de la República Democrática Alemana (E/CN.4/1984/L.90), y continuar su examen de toda la cuestión en sus futuros períodos de sesiones.

17. Si, pese a las dudas y objeciones expresadas en la Comisión, los partidarios de la creación de un cargo de Alto Comisionado deciden imponer su voluntad a la Comisión, su delegación desea declarar abiertamente que, con ello, determinarán los límites, tanto geográficos como de fondo, del ámbito de actividad del Alto Comisionado propuesto, ya que los Estados contra cuya voluntad se cree ese puesto no reconocerán al Comisionado ni cooperarán con él.

18. A juicio de su delegación, la estructura organizativa y la capacidad actual del sistema de las Naciones Unidas son plenamente suficientes para abordar la cuestión de la promoción y protección de los derechos humanos. La aplicación de las normas generalmente reconocidas en esa esfera, que se recogen en numerosos instrumentos internacionales, depende de la buena voluntad de cada Estado Miembro, así como de la realización de nuevos esfuerzos encaminados a mejorar la eficacia de los órganos, procedimientos y mecanismos existentes. Su delegación está dispuesta a seguir cooperando en la labor constructiva que se desarrolle con arreglo a esa orientación y, por lo tanto, aprueba la propuesta del Grupo de Trabajo de la Comisión acerca de la posible continuación de su labor el próximo año.

19. El Sr. BIANCHI (Argentina) expresa el especial interés y el compromiso de su Gobierno en la difusión del conocimiento sobre los derechos humanos. Las violaciones de los derechos humanos se cometen por varias razones, entre ellas la instrumentación de ciertas políticas que buscan asegurar la "seguridad del Estado", y por ignorancia. Es el deber de los países y de las Naciones Unidas combatir hasta su eliminación esta ignorancia. Esta acción debe efectuarse en todos los sectores, desde la enseñanza a los niños en las escuelas, pasando por todos los niveles y ramas de la enseñanza, hasta un punto al que su delegación asigna la mayor importancia, que es la instrucción a los agentes del Estado.

20. Observando que el informe del Secretario General (E/CN.4/1983/23) contiene una descripción detallada de las actividades cumplidas en materia de información pública en la esfera de los derechos humanos, expresa la satisfacción de su delegación por la labor del Departamento de Información Pública, sobre todo por su programa para 1984-1985. Apoya la sugerencia del representante de Bangladesh, tendiente a utilizar la Universidad de las Naciones Unidas como medio de difusión del conocimiento de los derechos humanos entre las universidades del mundo, y reafirma la intención de su Gobierno de participar activamente en esta tarea. Su delegación es partidaria de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y apoya el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23. A juicio de su delegación, esa propuesta debe aprobarse en el actual período de sesiones, puesto que no es nueva y ha sido aprobada por la mayor parte de los expertos que componen la Comisión.

21. El Sr. ALVAREZ-VITA (Perú) dice que su país confiere una singular importancia al tema del fomento de los derechos humanos y a todo aquello que de un modo u otro está ligado al mejoramiento del goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como es la creación del cargo de un Alto Comisionado para los derechos humanos. En los foros de las Naciones Unidas y en la Organización de los Estados Americanos, el Perú apoya todas las medidas encaminadas a fortalecer las instituciones jurídicas internacionales para garantizar el mejor ejercicio de los derechos humanos. Su delegación observa con pesar el trágico panorama de las violaciones de los derechos humanos, que comprende una variada gama de atentados contra los más elementales derechos de la persona como es el derecho a la vida, a la expresión y a la libertad religiosa. Resulta desolador apreciar la diferencia de criterios expuestos en relación con el enfoque que se da a los derechos humanos.

22. En los países en desarrollo es necesario crear, mantener y hacer progresar los elementos de base políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos necesarios para la existencia real y el respeto efectivo de los derechos y las libertades fundamentales. En el Perú, el pueblo participa en forma destacada en la defensa de los derechos humanos. La enseñanza de éstos se imparte en la escuela primaria, secundaria y superior. Se está ejecutando un Plan Nacional de Difusión de la Constitución, destinado a autoridades, magistrados, miembros del magisterio y público en general, como medio de crear incentivos, al conocimiento, interés y vocación por la investigación de los derechos humanos fundamentales de la persona de todas las áreas. De otro lado, se está preparando un programa para atender la difusión de los derechos constitucionales entre las personas que no son de habla castellana sino quechua, por medio de la radio. Se ha editado un texto destinado a la enseñanza de los derechos humanos a nivel infantil a fin de que la población peruana tenga, desde la primera edad, acceso al conocimiento de sus derechos. La prensa colabora en ese intento y un diario de circulación nacional edita una página dedicada a los derechos humanos.

23. Esas medidas en un país en desarrollo demandan un gran esfuerzo, especialmente si se tiene en cuenta la difícil situación económica actual. Sin embargo, el Perú es consciente de que la difusión del conocimiento de los derechos humanos es un factor de particular importancia en su promoción y protección, lo cual le ha llevado a copatrocinar el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.92.

24. El Perú ve con gran simpatía las actividades de las Naciones Unidas destinadas a alentar los arreglos nacionales, regionales y locales para la protección y promoción de los derechos humanos, de conformidad con el programa de asesoramiento de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y considera que los grupos regionales pueden hacer una valiosa contribución a la causa de los derechos humanos. En tal sentido, estima que debe darse prioridad a una mayor elaboración de los derechos económicos, sociales y culturales y a los medios para su aplicación, así como a la realización del nuevo orden económico internacional, abogando para que se reconozca más explícitamente la relación vital que existe entre los derechos humanos y el desarrollo y la relación que existe entre los derechos humanos, la paz y el desarme.

25. El Perú reitera su aprecio por las organizaciones no gubernamentales que desarrollan una positiva labor en defensa de los derechos humanos y se siente obligado a expresar su preocupación ante el modo en que se abordan en ocasiones las cuestiones de derechos humanos. A su juicio, el tratamiento de éstos, que debe estar regido únicamente por motivaciones de carácter ético, es utilizado para el logro de objetivos políticos que no tienen siempre en consideración que los derechos humanos ocupan el más elevado sitio.

26. Su país confiere singular importancia a la creación del cargo de un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, como medio de fortalecer el papel de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos. La labor del Alto Comisionado no sería juzgar y condenar sino fomentar el respeto y la observancia eficaz de los derechos humanos. La creación de dicho cargo cubriría un vacío muy importante en esta materia. Su delegación se honra en copatrocinar el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23.

27. El Sr. COE (Consejo de los Cuatro Vientos) dice que la mejor manera de resolver los gravísimos problemas de derechos humanos con que se enfrentan los pueblos indígenas es someterlos a la Corte Internacional de Justicia. Para los pueblos indígenas, la pérdida de la tierra ha sido el origen de todos los demás problemas de derechos humanos, ya que la tierra significa un lugar en el que se puede gozar de una cierta seguridad, moverse con libertad y educar a los niños sin dependencia o injerencia de otros. Puesto que el problema es territorial, la solución debe ser también territorial. Su organización cree que la Corte es el órgano más adecuado para determinar, en casos concretos, los límites de las tierras de los pueblos indígenas, sobre la base de los principios que enunció en su opinión consultiva de 1975 sobre el Sáhara Occidental.

28. La dimensión territorial de los derechos humanos es muy evidente entre los aborígenes australianos. En una resolución aprobada en 1975, el Senado del Commonwealth de Australia admitió que los indígenas australianos eran los propietarios originales del continente y habían sido desposeídos sin ningún tipo de acuerdo, procedimiento jurídico o compensación. Esa medida, que tuvo como resultado la destrucción de las cuatro quintas partes de la población indígena, se adoptó con el pretexto de que todo el continente se había convertido en propiedad del Reino Unido desde el momento en que el primer ciudadano británico había puesto pie en él. Naturalmente, esa anticuada idea refleja el racismo de una época anterior. En el siglo pasado, se tenía tan poco en cuenta la humanidad de los aborígenes australianos que muchos de ellos fueron muertos y enviados a Europa como especímenes científicos. Muchos de esos cuerpos siguen en Europa y no han sido devueltos a su tierra para ser enterrados, de conformidad con sus tradiciones culturales y espirituales.

29. Además de la continua denegación de sus derechos sobre la tierra, los aborígenes australianos tuvieron que sufrir los efectos de la segregación racial, que el Gobierno sólo repudió oficialmente en 1975 y que sigue siendo una realidad en el Estado de Queensland, de una mortalidad infantil tres veces superior a la de los australianos de origen europeo y una esperanza media de vida 20 años inferior, de una tasa desproporcionada de condena penales y penas de prisión y de la destrucción de las familias y las comunidades mediante el traslado a instituciones de los niños aborígenes.

30. Los peores problemas, con gran diferencia, tuvieron su origen en la utilización militar y comercial de las tierras aborígenes, que puso en peligro las vidas, la salud y la libertad religiosa del pueblo. De 1953 a 1959, por ejemplo, el Reino Unido y Australia realizaron ensayos de bombas nucleares en Marralinga, territorio todavía ocupado por aborígenes. No se hizo ningún esfuerzo serio para advertir a los indígenas, y centenares de ellos fueron alcanzados por nubes de polvo radioactivo. Aunque, en la actualidad, se expresa una gran preocupación pública acerca de la exposición del personal militar británico y australiano a la radioactividad de los ensayos, no se ha hecho públicamente mención alguna de las comunidades aborígenes contaminadas por las mismas explosiones.

31. Durante los decenios de 1960 y 1970, el pueblo aborígen se vio amenazado por los efectos de las actividades de minería desarrolladas en sus tierras, que destruyeron no sólo la salud del pueblo sino también sus lugares sagrados y su libertad religiosa. En Noonkanbah, el lugar sagrado de Pea Hill fue destruido en 1980 con el pretexto de la prospección petrolera. Tras ese golpe asestado a la integridad cultural del pueblo de la región de Kimberley, el año siguiente, las personas dedicadas a la minería de diamantes destruyeron el Barramundi Dreaming.

32. La denegación del derecho a la tierra de los aborígenes australianos va acompañada por la denegación del debido proceso legal. Cuando los aborígenes de Namarlek intentaron utilizar la nueva Ley nacional sobre los derechos a la tierra de los aborígenes para proteger su tierra sagrada, el Gobierno los amenazó simplemente con excluir a Namarlek de los territorios incluidos en el ámbito de la ley, selectiva y retroactivamente. Cuando se descubrió que la tierra reservada al pueblo aborígen de Nueva Gales del Sur se había alienado ilegalmente, el Gobierno del Estado se limitó a promulgar legislación por la que se hacían retroactivamente válidas las alienaciones.

33. Aunque el actual Gobierno está realizando esfuerzos para devolver la tierra a los aborígenes, éstos seguirán sin poder detener las actividades de minería desarrolladas en sus tierras con arreglo a las leyes actualmente vigentes. Por otra parte, sólo podrán volver a adquirir la tierra que no esté ocupada y que, a juicio de los funcionarios estatales o locales, los europeos no necesiten para sus ciudades, sus minas u otros propósitos. Su organización observa con especial preocupación que algunas de las empresas transnacionales responsables de los problemas planteados respecto de las tierras de los aborígenes australianos son de propiedad sudafricana o funcionan también en Namibia.

34. El Consejo de los Cuatro Vientos cree que la determinación de los límites jurídicos de la propiedad indígena de la tierra sería muy útil para proteger las vidas, la salud y los derechos humanos de los pueblos indígenas en general. Sugiere que se señalen a la atención del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General las situaciones específicas -esencialmente de carácter territorial- que afectan a la supervivencia de los pueblos indígenas, con la recomendación de que éstas se resuelvan mediante una opinión consultiva de la Corte Internacional.

35. El Sr. SLESZYNSKI (Unión Mundial Demócrata Cristiana) dice que en muchos países hay personas que, en vez de disfrutar de los frutos del progreso científico y tecnológico, están privadas de libertad, son perseguidas, desaparecen sin dejar rastro, son víctimas del terror criminal o estatal y están hundidas en la miseria a causa de sistemas e ideologías económicos abusivos.

36. La Comisión ha examinado casos de flagrantes violaciones de los derechos humanos en todos los continentes, pero sus deliberaciones no deben limitarse a enumerar las violaciones que se han cometido y a acusar a los gobiernos culpables. Es indispensable que se discutan los recursos adecuados para evitar esas violaciones y los métodos necesarios para la auténtica aplicación del vasto conjunto de leyes que existen sobre los derechos humanos, teniendo en cuenta el verdadero objetivo de la labor de la Comisión, a saber, el logro efectivo del respeto de esos derechos.

37. La Unión Mundial Demócrata Cristiana ha venido expresando desde 1975 su preocupación ante la falta de aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos. En ese año presentó a la División de Derechos Humanos una propuesta para el establecimiento del cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Mantiene aún esa propuesta que debería, con todo, incluir ahora otra para el establecimiento de un órgano de las Naciones Unidas al que se confíe la tarea de verificar la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos y de aceptar y evaluar las denuncias de los ciudadanos acerca de violaciones de derechos humanos cometidas por los Estados o por otros ciudadanos. A este respecto, su organización expresa su satisfacción por la labor realizada por la Subcomisión en su 38º período de sesiones, en particular en lo que atañe a las posibles funciones y responsabilidades del Alto Comisionado.

38. Para mejorar el disfrute de los derechos humanos en todas partes es necesario ante todo adoptar varias medidas para asegurar su aplicación. La primera es el establecimiento de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos, cuestión sobre la cual su organización ya ha expresado sus puntos de vista en varias ocasiones.

39. Segunda, se debe ampliar la duración de la labor de la Comisión. La opinión pública mundial se da perfectamente cuenta de que es totalmente inadecuado un período de sesiones anual que dura seis semanas. Juntamente con el Centro de Derechos Humanos, la Comisión debería hallar los medios para celebrar por lo menos dos períodos de sesiones ordinarios cada año, con la posibilidad de convocar un período extraordinario de sesiones cuando fuera necesario, con lo que se ampliaría la vigilancia de las Naciones Unidas y se permitiría a las instituciones de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos detectar toda violación de los mismos y reaccionar inmediatamente.

40. Tercera, deberá ser reconocido el carácter obligatorio de las misiones establecidas por la Comisión para verificar la validez de las acusaciones hechas contra un gobierno, así como debería ser aceptado sin reservas por todos los gobiernos el mandato de la Comisión. No se puede invocar el derecho de soberanía para impedir que una misión enviada por la Comisión cumpla sus tareas, y la Comisión debe formular un proyecto de resolución, para que la Asamblea lo apruebe, sobre las sanciones que habría que tomar contra un gobierno que tratara de impedir la labor de dicha Comisión.

41. Cuarta, se debería pedir a los gobiernos que establecieran un puesto nacional de Ombudsman. El Ombudsman tendría los privilegios de un juez independiente que recibiría todas las denuncias relativas a las violaciones de los derechos humanos y dictaría una sentencia respecto de esos casos que tendría el valor de un fallo judicial. La Comisión debería constituir un grupo de trabajo para redactar un texto en que se establezcan las funciones, los derechos y las obligaciones del Ombudsman nacional.

42. Quinta, se deberían redactar disposiciones para la aplicación de algunos artículos de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que no son suficientemente explícitos. Por ejemplo, una de las más importantes directrices para el disfrute de la libertad política aparece en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las condiciones establecidas en el párrafo b) de dicho artículo deberían redactarse de nuevo de manera que se garantizara que las elecciones se celebraran de conformidad con el Pacto. En particular, el párrafo debería asegurar que los grupos de personas pudieran presentar libremente candidatos para todas las elecciones, que los candidatos pudieran tener acceso a los medios para presentar sus opiniones, que cada candidato pudiera tener un representante de confianza en los colegios electorales en particular durante el recuento de votos, que todo ciudadano gozara del derecho a votar por el candidato de su elección o a no votar, que el número de votos correspondiera al número de representantes elegidos y que todo sistema electoral que tratara de dar los escaños de una minoría a la mayoría de votos fuera declarado contrario a la letra y al espíritu del Pacto.

43. La Unión Mundial Demócrata Cristiana propone que se establezca un grupo de expertos que presente una lista de disposiciones básicas para el acto electoral que se observaran simultáneamente con el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

44. El Sr. MacDERMOT (Comisión Internacional de Juristas), refiriéndose al procedimiento dispuesto en la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, dice que las situaciones que revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos son por definición situaciones sumamente graves que afectan a muchas víctimas de la injusticia cuya necesidad de compensación es urgente. Desgraciadamente, con arreglo a esa resolución, la compensación nunca puede obtenerse con rapidez.

45. El punto de partida del procedimiento es una comunicación que tiene que presentarse al Centro de Derechos Humanos en mayo o, a más tardar, en junio de cada año. Como las presentaciones más detalladas proceden de organizaciones no gubernamentales que reúnen información fidedigna de diversas fuentes, una comunicación que llegue a la Comisión se referirá probablemente a acontecimientos que han ocurrido entre uno

odos, sino más, años antes. El Centro envía entonces la comunicación al gobierno interesado y le pide que responda. Si la Subcomisión decide remitir el caso a la Comisión, se invita al gobierno a que presente sus observaciones. Por consiguiente, el gobierno interesado tendrá noticia de las denuncias presentadas en las comunicaciones por lo menos seis o siete meses antes de que las examine la Comisión.

46. La primera causa de una dilación potencial se encuentra en este punto. Es posible que algunos gobiernos proporcionen una respuesta adecuada reaccionando ante las denuncias a tiempo para el próximo período de sesiones de la Comisión, mientras que otros presentarán una respuesta inadecuada o ninguna respuesta hasta que la Comisión se lo pida. En este caso, pasará otro año antes de que la Comisión tenga ante sí la comunicación original y la respuesta del gobierno. Esta dilación puede evitarse haciendo saber claramente al gobierno interesado que si la Comisión no tiene ante sí una respuesta adecuada cuando se reúna, dará por sentado que se admite la veracidad de las denuncias presentadas en la comunicación. Esto estaría de acuerdo con la práctica adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Humanos en los casos examinados conforme al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

47. Otra causa de dilación puede surgir cuando en una situación de violaciones sistemáticas y abiertas que es continua, se presentan al Centro nuevas comunicaciones pertinentes, de manera que una nueva comunicación recibida, por ejemplo, en octubre o noviembre no llegará a la Comisión en el mes de febrero siguiente, sino un año más tarde. Su delegación sugiere que toda información adicional en dichas comunicaciones sea enviada al gobierno interesado y remitida directamente a la Comisión y a su Grupo de Trabajo sobre las Situaciones.

48. En la próxima etapa, la Comisión decide cuáles son las medidas que ha de tomar sobre una situación cuando determina, entre otras cosas, si la situación requiere un estudio completo de la Comisión o si puede ser el objeto de una investigación a cargo de un comité especial. Por cuanto se sepa, ningún caso ha sido investigado por un comité especial ni se ha comunicado al Consejo ningún estudio completo conforme a ese procedimiento. La Comisión podría, por supuesto, tratar de influir en los gobiernos entablando conversaciones confidenciales con ellos mientras se reserva la posibilidad de un estudio completo como medio de ejercer presión sobre los gobiernos, pero es discutible si se puede conseguir mejor el objetivo buscado mediante ese otro enfoque, ya que los gobiernos interesados pueden aplazar una decisión, a veces durante un período de años, con lo que evitan toda exposición o condena pública. El procedimiento confidencial puede así convertirse en una especie de cortina de protección, que aísla al gobierno culpable de la vista del público y pospone toda medida de la Comisión de año en año. Una comparación de esos casos con los informes publicados de los relatores especiales designados en virtud de la resolución 1235 (XLII) del Consejo Económico y Social o con los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos revela que es más probable que dichos informes influyan sobre la conducta del gobierno interesado.

49. Su delegación insta a la Comisión a que considere la designación de un relator especial de acuerdo con el procedimiento confidencial, siempre que parezca que la situación merece un estudio completo. Seguirá habiendo un incentivo para que el

gobierno coopere con el relator especial, de manera que su reseña de la situación y su explicación de los acontecimientos sean objeto de un examen completo en el informe, y el gobierno estará sometido a una presión constante a lo largo del año mientras el relator realice sus actividades investigadoras y prepare su informe. Cuando la Comisión examine la situación el año siguiente, dispondrá de una información mucho más completa y podrá entonces determinar qué informe y qué recomendaciones, si son del caso, deberán presentarse al Consejo y hacerse públicos.

50. El principio fundamental de la justicia de que se ha de oír a la otra parte, tiene dos aplicaciones. El acusado debe tener la oportunidad de refutar o comentar las denuncias hechas por el fiscal o demandante, y el demandante a su vez debe estar en condiciones de responder a las réplicas u observaciones hechas por el acusado. Esta segunda posibilidad no existe según la práctica actual que se sigue de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, con arreglo a la cual el autor de la comunicación no conoce la respuesta del Gobierno y no cuenta con medio alguno para refutarla o formular observaciones acerca de ella. Esto no ocurre en otros procedimientos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos envía el texto completo de la respuesta del Gobierno al autor de la comunicación para que presente sus observaciones, y el Comité de Derechos Humanos hace lo mismo en todos los casos que se examinan conforme al Protocolo Facultativo. No hay motivo para que no se siga un procedimiento similar en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo. El carácter confidencial puede garantizarse pidiendo al autor de la comunicación, antes de que se le envíe la respuesta del Gobierno, que se comprometa a tratar la respuesta y su propia contestación como estrictamente confidenciales hasta que la Comisión haya concluido el examen de la situación mencionada en la comunicación. Ese cambio no requerirá ninguna enmienda de la resolución.

51. El Sr. AVERY (Amnistía Internacional) dice que las Naciones Unidas no cumplen con la tarea de asegurar que se informe a ciudadanos y a autoridades acerca de las normas internacionales de derechos humanos. Durante los cuatro últimos decenios, la Comisión ha pasado muchas horas redactando disposiciones sobre los derechos humanos en forma de convenciones, declaraciones y resoluciones, pero los recursos proporcionados por los Estados miembros para la posterior traducción y difusión de esos textos no guardan relación con el tiempo y la energía empleados en formularlos. Es de importancia fundamental que la gente conozca los derechos y obligaciones que traspasan las fronteras nacionales. Los presos deben saber a qué trato tienen derecho el personal encargado de hacer cumplir las leyes debe saber que tiene la obligación de rehusar las órdenes de torturar y los médicos deben saber que la participación directa o indirecta en la tortura es una violación de la ética. En varias ocasiones se ha insistido en este punto, que se encuentra en las conclusiones del Seminario de las Naciones Unidas sobre la experiencia de los países en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y en el comentario general 3/13 del Comité de Derechos Humanos.

52. El problema no es teórico. Más de 17 años después de su adopción, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos todavía no existen en árabe como folleto de las Naciones Unidas. La versión árabe de la Declaración Universal de Derechos Humanos está también agotada. Sólo se dispone en francés y español de ejemplares del prospecto de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La versión

inglesa está agotada y el Departamento de Información Pública no ha realizado versiones en árabe, chino o ruso. Las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que están en vigor desde hace 33 años, no han sido nunca publicadas por el Departamento de Información Pública.

53. Aun en el caso de que se disponga de versiones en los distintos idiomas en la Sede de las Naciones Unidas, los centros locales de información de las Naciones Unidas cuentan a menudo con una existencia muy limitada de esos textos. Las secciones locales se han visto a menudo en dificultades para obtener grandes cantidades de ejemplares de textos fundamentales como la Declaración Universal de Derechos Humanos en el idioma del país. Cuando los Centros de Información de las Naciones Unidas piden esos documentos a la Sede, tienen que esperar uno o dos meses hasta que lleguen.

54. En 1981, respondiendo a una solicitud del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó a la Comisión un programa mundial para la difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos en el mayor número posible de idiomas. El programa es muy modesto y dispone la traducción y publicación de algunos textos, pero no establece una estrategia que asegure que los textos lleguen a las personas para las que están destinados. Sin embargo, aun estos modestos objetivos sólo se cumplen en parte, y algunas publicaciones importantes como Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales y la Carta Internacional de Derechos Humanos no están disponibles en los seis idiomas oficiales. Recientemente, la Comisión, el Consejo Económico y Social y la Asamblea General han insistido nuevamente en el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos. Esto ha sido alentador, pero los resultados hasta el momento han sido decepcionantes. Lo que se necesita ahora es la ejecución efectiva de los planes formulados y recursos suficientes para lograr los objetivos propuestos. Los Estados Miembros deben dar a las Naciones Unidas los medios para ejecutar un programa importante de difusión.

55. Los miembros de Amnistía Internacional de todo el mundo están dispuestos a ofrecer su ayuda y a cooperar estrechamente con los centros locales de información de las Naciones Unidas a este propósito. Pero como primera medida, las Naciones Unidas deben proporcionar las herramientas básicas: traducciones autorizadas, en cantidades suficientes, de los principales instrumentos de derechos humanos.

56. La Sra. WIRTH (Pax Romana) acoge con agrado el hecho de que la Comisión haya iniciado una nueva era de aplicación como un paso positivo hacia adelante que debe seguirse con energía. Está de acuerdo en que continúe el Grupo de Trabajo establecido de conformidad con la resolución 38/124 de la Asamblea General y pide que las organizaciones no gubernamentales, lo mismo que los gobiernos, tengan la oportunidad de presentar sus observaciones.

57. Su delegación apoya también plenamente la propuesta de designar un Alto Comisionado para los Derechos Humanos esperando que se preste atención efectiva a las cuestiones que requieren investigación y medidas urgentes.

58. Con respecto al informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1984/23), su delegación aprecia las actividades realizadas y en especial las futuras actividades que se programan. Sin embargo, parece que hay una corriente de información de las Naciones Unidas en un solo sentido, y quisiera pedir que se examinen las actividades que puedan permitir que también las organizaciones no gubernamentales presenten información. Habría que pensar también en los medios de suministrar textos traducidos a los idiomas locales a las organizaciones no gubernamentales nacionales y regionales para que las distribuyan en todos los lugares posibles.

59. La consulta con organizaciones no gubernamentales puede llevarse a cabo a varios niveles. Las consultas oficiales acerca de actividades de información pública pueden desempeñar un papel importante en una corriente de información en ambos sentidos, y valdría también la pena conocer las opiniones de las organizaciones no gubernamentales acerca del programa y los métodos de trabajo de la Comisión. Por ejemplo, las mujeres y la juventud son dos sectores a los que habría que prestar atención. En vista de que 1985 es el Año Internacional de la Juventud y el año en que finaliza el Decenio de la Mujer, su delegación habría esperado que la Comisión prestara atención a esos dos temas.

60. A las organizaciones no gubernamentales habría que consultarlas también durante la investigación de los abusos de los derechos humanos en los distintos países y situaciones, y los resultados de esas consultas deberían aparecer claramente en los informes que prepara la Comisión y en los informes que se presentan a la Comisión. Dar a conocer sólo las opiniones de un determinado gobierno cuando se conoce que ese gobierno viola los derechos humanos, amenaza seriamente a la defensa y promoción de los derechos humanos. Un ejemplo es Guatemala. Su delegación insta, por tanto, a la Comisión a que procure y tramite las opiniones y experiencias de las víctimas de abusos de los derechos humanos mediante la consulta directa con organizaciones no gubernamentales representativas y la persona o las personas interesadas.

61. En lo que respecta a la resolución aprobada sobre el derecho de participación popular, no puede ocultar su sorpresa de que sólo se haya invitado a los gobiernos a presentar observaciones. Se debe consultar al pueblo y a sus organizaciones representativas, ya que el derecho de participación popular lo han de ejercer ellos y no los gobiernos.

62. Refiriéndose al funcionamiento de la Comisión, dice que parece que debido a las muchas cuestiones y situaciones diferentes que se discuten al mismo tiempo con poco orden, no hay lugar para una discusión efectiva sobre una situación particular, sino más bien surge una serie de afirmaciones que a menudo son sólo intentos de defender y justificar situaciones existentes y adquirir puntos y prestigio políticos. Más aún, con frecuencia se advierte una falta de capacidad para la autocrítica. Sería más útil que se estudiara una cuestión por vez en algunos de los temas que abarcan un gran número de situaciones diferentes. Además, los gobiernos deberían abstenerse de atacarse los unos a los otros, ya que esto perturba los serios esfuerzos y la labor de la Comisión.

63. Su delegación apoya la iniciativa de establecer arreglos regionales para la promoción y la protección de los derechos humanos y está de acuerdo con la declaración que aparece en el informe del Secretario General (E/CN.4/1984/22) de que los grupos regionales pueden aportar una valiosa contribución al progreso de la causa de los derechos humanos. Sin embargo, comparte la opinión del Gobierno australiano de que es inaceptable todo marco conceptual que disminuya la aplicabilidad fundamental y universal de los principios de derechos humanos. Le complace advertir en el informe la importancia que algunos gobiernos atribuyen al papel que las organizaciones no gubernamentales pueden desempeñar a nivel regional.

64. Pax Romana pide que se realicen los esfuerzos necesarios para asegurar que disponga de los documentos de trabajo bastante antes del comienzo del período de sesiones de la Comisión a fin de que haya tiempo para el estudio y la preparación adecuados.

65. El Sr. DE SILVA (Sri Lanka), refiriéndose a la resolución 7 (XXIV) de la Comisión y a la resolución 36/154 de la Asamblea General sobre la cuestión de establecer comisiones regionales de derechos humanos donde no existen arreglos de ese tipo, dice que su Gobierno invitó al Secretario General a que organizara un seminario regional sobre los arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia. Dicho seminario, el primero en la región, fue celebrado en Colombo a mediados de 1982, y su informe (A/37/422) fue transmitido al Secretario General. Su delegación se complace en el hecho de que tanto el informe como las observaciones de los Estados miembros acerca del mismo están actualmente siendo considerados por la Comisión.

66. Refiriéndose al tema discutido en el seminario, insiste en la importancia de la educación y en la necesidad de que todos los pueblos se den cuenta de que las cuestiones de derechos humanos son un medio eficaz de promover el disfrute de los derechos humanos. Las leyes corrientes, por más completas que sean, no pueden compensar adecuadamente a una persona que ha sufrido profundamente a causa de la privación de sus derechos humanos: se deben identificar, analizar y eliminar las causas fundamentales de esa privación.

67. Se puede asegurar el disfrute de los derechos humanos tanto mediante medidas tomadas por el gobierno para evitar las violaciones de derechos humanos como mediante la educación de todos los ciudadanos con respecto a la igualdad y dignidad de todos los seres humanos. A juicio de su delegación, sólo se pueden garantizar realmente los derechos humanos cuando los niños de una raza o creencia consideran y tratan a los niños de otras razas y creencias sin distinción alguna como a miembros de la misma raza humana. Las mentes jóvenes deben desarrollarse libres de prejuicio y exentas de distinciones de casta, creencia, raza o color.

68. Se debe difundir entre todos los sectores de la población el conocimiento de los conceptos y principios de derechos humanos. Las organizaciones nacionales -como el Instituto de la Fundación Sri Lanka y el Instituto de Derechos Humanos de Sri Lanka- están en mejores condiciones para difundir el material destinado a estimular y sostener el interés por los derechos humanos; necesitan estímulo y apoyo de los distintos órganos del sistema de las Naciones Unidas. Los materiales de las Naciones Unidas sobre derechos humanos deben ponerse a disposición de grupos selectos dentro de cada comunidad así como de la comunidad en general.

69. En el Seminario de Colombo, su delegación propuso el establecimiento de un órgano o institución cuyo objetivo sea promover el respeto de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico y una organización regional con funciones de protección. Después de haber discutido en extenso la propuesta, el Seminario consideró que tal vez era demasiado prematuro pensar en el establecimiento de un mecanismo orientado a la protección, pero recomendó un arreglo regional para la promoción de los derechos humanos. Como primera medida, su delegación apoya las conclusiones que figuran en el capítulo IV del informe del Seminario y sugiere que se establezcan con carácter regional centros de depósito para documentos y material de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos. El sistema de las Naciones Unidas debería también celebrar reuniones periódicas de representantes de los gobiernos y de expertos reconocidos designados por los Estados de la región.

70. El Seminario para expertos celebrado en junio de 1983 en Ginebra ha dado ocasión a un amplio intercambio de opiniones y al aprovechamiento común de las experiencias de los expertos en derechos humanos de distintas partes del mundo. Un seminario similar en que se insistiera en el aspecto regional permitiría a los expertos gubernamentales de una región particular compartir sus experiencias y discutir diferentes procedimientos aplicados por sus respectivos gobiernos cuando enfrentan problemas similares.

71. Su delegación se compromete a seguir prestando apoyo a toda iniciativa de las Naciones Unidas destinada a establecer arreglos regionales para la promoción de los derechos humanos.

72. El Sr. THWAITES (Australia) dice que es muy amplia la gama de cuestiones que abarca el tema en estudio. Sobre algunos de ellos ha sido relativamente fácil para los miembros de la Comisión llegar al consenso, mientras que sobre otros las opiniones siguen divergiendo. Cualesquiera que sean las diferencias, los miembros de la Comisión no deben escatimar esfuerzos para lograr el consenso y, cuando esto no sea posible, hallar los medios adecuados de acción que reflejen de forma suficiente las opiniones de los distintos grupos. Ha resultado posible adelantar el examen de algunas cuestiones mediante el establecimiento de grupos de trabajo abiertos a la participación de todos que, a juicio de su delegación, han comenzado muy bien.

73. Como se puede ver en el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1984/L.3), no parece posible lograr un acuerdo sobre las principales cuestiones todavía pendientes en la actual etapa. Este hecho aparece en la disminución de la asistencia en el Grupo de Trabajo, en particular de las delegaciones en los países en desarrollo, a tal punto que las discusiones parecen constituir mayormente un diálogo entre el Este y el Oeste. Este diálogo es importante, pero las cuestiones no pueden discutirse con utilidad en una perspectiva estrecha. Tendría que revitalizarse el debate sobre el tema que se examina en la Comisión en conjunto con miras a identificar las cuestiones a las que podría prestar su atención todo el Grupo de Trabajo, de manera que resultara tangible la contribución al disfrute efectivo de los derechos humanos. Apenas tiene sentido valerse del Grupo de Trabajo como de un sustituto de los debates en el pleno de la Comisión.

74. En su resolución 37/171, la Asamblea General pidió a la Comisión que expresara sus opiniones acerca del resultado del Seminario de Colombo sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia. El Informe del Secretario General sobre este asunto (E/CN.4/1984/22)

contiene las observaciones presentadas por el Gobierno australiano. Australia cree que la acción regional en la esfera de los derechos humanos es un enfoque que merece mayor atención que la que a veces se le presta. Acoge con agrado la iniciativa de Sri Lanka y considera que el Seminario ha servido para identificar algunos medios modestos pero útiles para conseguir nuevas consultas en la región de Asia. Al mismo tiempo, cree que el alcance de las actividades subregionales podría ser particularmente digno de investigación. Las actividades regionales, subregionales y nacionales pueden conseguir que los amplios ideales y enfoques identificados por organismos como la Comisión se conviertan en medios de mejorar la vida cotidiana de los pueblos en todas partes.

75. El suministro de información pública acerca de los derechos humanos y las actividades internacionales que se realizan para promoverlos y protegerlos es una parte esencial del mandato confiado a la Comisión. A largo plazo debe haber un programa de acción más enérgico, tanto para el Centro como para las demás partes de la Secretaría de las Naciones Unidas y organismos interesados, de manera que se logre que todos tomen conciencia de los derechos que les corresponden y de los medios de que disponen para garantizar su protección. En el informe presentado sobre la cuestión figuran varias ideas interesantes e imaginativas sobre los medios de incrementar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, y su delegación espera que la Comisión tomará las medidas adecuadas para lograr que se les preste la atención debida.

76. Australia es partidaria de la idea de establecer el cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que podría ampliar de manera útil la respuesta de las Naciones Unidas a situaciones de necesidades humanitarias ineludibles. Dicha propuesta no justifica el recelo que parece provocar en algunos sectores, aunque el establecimiento de dicho cargo tendrá que reflejar una amplia medida de confianza respecto de su mandato humanitario y su funcionamiento. Al mismo tiempo, no puede decirse que el marco institucional existente de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos proporciona una respuesta adecuada al múltiple sufrimiento humano que la Comisión tiene que encarar. Es improbable que un debate extenso arroje más luz sobre la cuestión, y la Comisión debe adoptar algunas medidas positivas en el actual período de sesiones para el establecimiento de dicho cargo.

77. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que examine el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23.

78. El Sr. TOSEVSKI (Yugoslavia), hablando sobre una cuestión de orden, dice que tratándose de una etapa posterior de las deliberaciones de la Comisión y en vista de la hora tardía, no sería conveniente tomar una decisión sobre una cuestión tan importante como la que se encara en el proyecto de resolución. Por consiguiente, propone, con arreglo al artículo 49 del reglamento, que se aplaze el debate hasta el 41º período de sesiones de la Comisión.

79. El Sr. SOLEY SOLER (Costa Rica) pregunta si el representante de Yugoslavia estará dispuesto a enmendar su propuesta de manera que se incluya la posibilidad de introducir un tema relativo al establecimiento de un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos con carácter prioritario en el programa del próximo período de sesiones.

80. El Sr. FERRARI-BRAVO (Italia) dice que, si el representante de Yugoslavia está de acuerdo en enmendar su propuesta conforme a lo sugerido por el representante de Costa Rica, la delegación italiana estará dispuesta, con espíritu conciliatorio, a apoyarla.

81. El Sr. TOSEVSKI (Yugoslavia) dice que no puede aceptar la sugerencia del representante de Costa Rica. La posible inclusión de un tema separado relativo a un cargo de Alto Comisionado en el programa del próximo período de sesiones puede discutirse en relación con el tema 25.

82. El Sr. FERRARI-BRAVO (Italia) propone que se suspenda la sesión de acuerdo con el artículo 48 del reglamento

Se suspende la sesión a las 20.20 horas y se reanuda a las 21.10 horas.

83. El PRESIDENTE sugiere que en vista de que continúan las consultas, la Comisión aplaze la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.23.

84. Así queda acordado.

85. La Sra. PAGE (Canadá), hablando en nombre de los patrocinadores, presenta el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.92 sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos. El proyecto de resolución trata de identificar cuestiones del informe del Secretario General (E/CN.4/1984/23) sobre las que puede iniciarse alguna acción mientras se recaban las opiniones de los gobiernos sobre una gama más amplia de medidas. Para aclarar que la solicitud hecha al Secretario General en el párrafo 3 de la parte dispositiva no implicará consecuencias financieras adicionales, los patrocinadores decidieron insertar en ese párrafo después de la palabra "proceda" las palabras "lo antes posible con cargo a recursos existentes".

86. El PRESIDENTE anuncia que Costa Rica desea ser incluida en la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

87. Si no se presenta ninguna objeción, dará por sentado que la Comisión decide aprobar el proyecto de resolución, en su forma verbalmente enmendada, sin someterla a votación.

88. Queda aprobado sin ser sometido a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.92 en su forma enmendada.

89. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que tome una decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.3.

90. Queda aprobado sin ser sometido a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1984/L.3.

91. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que tome una decisión respecto del proyecto de resolución XIII presentado por la Subcomisión.

92. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia), al presentar las enmiendas propuestas por su delegación que figuran en el documento E/CN.4/1984/L.104, dice que se basan en consultas celebradas con varias delegaciones. Espera que se las apruebe sin someterlas a votación.

93. Respondiendo a una cuestión planteada por el Sr. CALERO RODRIGUEZ (Brasil), el Sr. NYAMEKYE (Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos) confirma que el comienzo del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución XIII debe decir "Pide al Consejo Económico y Social que autorice...".

94. El Sr. CALERO RODRIGUEZ (Brasil) cree que sería una buena idea que el Grupo de Trabajo de la Subcomisión intercambiara opiniones con la Comisión en el próximo período de sesiones. La enmienda propuesta por Colombia suprime la referencia al Consejo Económico y Social y propone un intercambio de opiniones con el Presidente de la Subcomisión o un vocero del Grupo de Trabajo. Pero la presencia del vocero del Grupo de Trabajo requerirá la aprobación del Consejo Económico y Social y no será lo mismo que la del Grupo de Trabajo.
95. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) dice que la propuesta de su delegación no requerirá aprobación del Consejo Económico y Social y no dará lugar a ningún gasto adicional, ya que sólo implica un intercambio de opiniones.
96. El Sr. CHOWDHURY (Bangladesh) apoya las opiniones expresadas por el representante del Brasil.
97. El Sr. HEWITT (Estados Unidos de América) dice que su delegación prefiere la propuesta colombiana, que simplifica los asuntos y no tiene consecuencias financieras.
98. El Sr. SY (Senegal) dice que también su delegación opina que la propuesta colombiana es preferible. Sin embargo, se podría mejorar la redacción para que resulte más clara y, por consiguiente, propone el texto siguiente: "2. Invita al Presidente de la Subcomisión o a un vocero del Grupo de Trabajo a que realice un intercambio de opiniones con los miembros de la Comisión con miras a completar su tarea en el 37º período de sesiones, teniendo en cuenta las observaciones hechas por los miembros de la Comisión."
99. El Sr. CALERO RODRIGUEZ (Brasil) desea saber si es apropiado referirse al Presidente de la Subcomisión, ya que es posible que éste no participe en las deliberaciones del Grupo de Trabajo. Un vocero del Grupo de Trabajo estará en mejores condiciones para proporcionar información sobre la labor que se realiza en el Grupo. Por consiguiente, sugiere que se suprima la referencia al Presidente de la Subcomisión.
100. El Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) dice que su delegación puede aceptar la ~~sugerencia del representante brasileño.~~
101. Tras un intercambio de opiniones en las que participan el Sr. SY (Senegal), el Sr. CHARRY SAMPER (Colombia) y el PRESIDENTE, el Sr. NYAMEKYE (Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos) dice que en el documento E/CN.4/1984/L.104, el proyecto de enmienda revisado del párrafo 2 de la parte dispositiva comenzará con las siguientes palabras: "Invita a un intercambio de opiniones entre un vocero del Grupo de Trabajo y la Comisión o un grupo de trabajo durante el 41º período de sesiones de la Comisión, ...".
102. En lo que respecta a las consecuencias financieras del proyecto de enmienda, señala que si la Subcomisión designa a una persona distinta del Presidente, será necesario sufragar sus gastos de viaje y dietas. La secretaria indicará las consecuencias financieras de acuerdo con el informe de la Comisión.

103. El Sr. HEWITT (Estados Unidos de América) dice que su delegación no puede apoyar la enmienda revisada, que omite la posibilidad de que el Presidente de la Subcomisión realice el contacto deseado. Pide que las enmiendas revisadas de Colombia se sometan a votación.

104. Quedan aprobadas por 33 votos contra ninguno y 6 abstenciones las enmiendas colombianas en su forma revisada.

105. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que tome una decisión sobre el proyecto de resolución XIII de la Subcomisión en su forma enmendada. Anuncia que la delegación de los Estados Unidos ha solicitado que se someta a votación dicho proyecto de resolución.

106. Queda aprobado por 34 votos contra uno y 4 abstenciones el proyecto de resolución XIII de la Subcomisión en su forma enmendada.

Se levanta la sesión a las 21.45 horas.